



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4813**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PUBLICO**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con el radicado DAMA No.2006 ER16282 del 2006 de Julio 21 de 2006, la Doctora Lucía Bastidas Ubatè, Directora del Departamento Administrativo de Acción Comunal de Bogotá D.C.solicitò al Departamento Administrativo del Medio Ambiente(hoy Secretaría Distrital de Ambiente) el tratamiento Silvicultural de tala de siete individuos arbóreos ubicados en espacio público de la carrera 23 Este calle 56 Bis Sur y avenida Villavicencio de la Localidad de ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

Que mediante, radicado DAMA No.2007ER23616 del 7 de Junio del 2007, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, recepcionò la solicitud al señor JOSE APERADOR G., Presidente de la Junta de Acción Comunal Urbanización Protecho Bogota 2. ubicada en al carrera 23 D Calle 56 Bis Sur y avenida Villavicencio, mediante el cual se solicita el concepto técnico de la entidad y se aprueba el diseño paisajístico para el proyecto de protecho de la localidad Ciudad Bolívar de esta Ciudad.

Que el peticionario aporto la documentación exigida por la solicitud de autorización para la plantación y diseño paisajístico, a si como conceptuar técnicamente los tratamientos selvicultura les de las especies arbóreas que se encuentran plantadas y las nuevas con sus respectivos tratamientos.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto No. 3316 del 11 de diciembre de 2006, por medio del cual se diò inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.



### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada emitió el concepto técnico No GTS3194 del 30 Noviembre del 2006, mediante el cual, *"se considera viable la efectuar la tala de siete(7) árboles de diferentes especie Caballero de la noche (Centrum Nocturnom) tres (3), Caucho benjamín (Picus Benjamina) uno (1), Cayeno (Hibiscus Rosa Sinensis) dos (2), Ligustrum uno (1) los cuáles se considera viable al tala de siete (7) árboles localizados en el predio con dirección Carrera 23 entre el 59 B Bis Sur y Avenida Villavicencio, debido a que los especímenes presentan afectación por podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, rebrotes, bifurcaciones basales, sin evidencia de plagas o enfermedades"*.

Igualmente, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 7.25 Ivps individuo(s) vegetal(es) plantado(s). *"El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de Setecientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Sesenta Pesos (\$798.660.00)Mcte."*

Finalmente, prevé que *"se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$19.600 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIA-DAMA No 4075)"*.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La carta Política de 1991, se constituyó en materia ambiental como *"la Constitución Ecológica"*, dada la importancia que le otorga a la defensa del Medio Ambiente y en especial a la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es así como en el Artículo 8 se impone como premisa normativa Constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Es por esto, que el Constituyente en el Estatuto Superior, instituyó mecanismos que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales, como lo preceptúa en su Artículo 79, cuya esencia fundante lo constituyen valores de garantía, protección, participación y conservación, asignando un relevante factor potestativo a los asociados en el disfrute de un ambiente sano, además de estimular la intervención de las personas en las medidas que involucren su eventual afectación; de otra parte le atribuye al Estado, la obligación de preservar y resguardar el medio ambiente, y promover la formación educativa para la consecución de estas finalidades públicas.



El Artículo 80 Constitucional, le asigna al estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad Estatal la prevención y control de agente de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad Sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales y que consecuencialmente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: .....".* Literal d) del Artículo 5, establece que las actividades de arborización, tala, poda aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis. Por lo cual se considera viable autorizar la tala de siete(7) individuos arbóreos, tres(3) Caballero de la noche, un (1) Caucho Benjamín, dos(2) Cayenos y un(1) Ligustrum al Departamento Administrativo de Acción Comunal de Bogotá D.C.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico 2006GTS2317 del 9 de Agosto de 2006, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en *"Setecientos Noventa y ocho mil Seiscientos Sesenta pesos (\$798.660.M/cte.) equivalente a un total de 7.25 IVPs, y 1.9575 SMMLV"* lo cuál se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; pero, habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, **NO** genera madera comercial, el Departamento Técnico



Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, **No** requerirá el salvoconducto de movilización, para el presente caso.

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibídem.*- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:*

*El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director Legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos



que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a favor del Departamento Administrativo de Acción Comunal de Bogotá D.C. a través de su Representante Legal para efectuar la tala de:

No Arbol	Nombre Del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Ligustrum s.p.	1	1	0	X			JARDINERA	Podas anteriores antitécnicas, Excesiva ramificación, rebrotes, bifurcaciones basales, sin evidencia de plagas o enfermedades.	Tala
2	Caballero de la noche	2	1	0	X			JARDINERA	Podas anteriores antitécnicas ramas secas, bifurcación basal, sin evidencia de plagas o enfermedades.	Tala
3	Cayeno	0	1	0	X			JARDINERA	Podas anteriores antitécnicas ramas secas, bifurcaciones basales, sin evidencia de plagas o enfermedades.	Tala
4	Caucho benjamín	11	2	.00075	X			JARDINERA	Podas anteriores antitécnicas ramas secas, bifurcación basal, sin evidencia de plagas o enfermedades, Inclinado Torcido	Tala
5	Caballero de la noche	4	2	0	X			JARDINERA	Podas anteriores antitécnicas ramas secas, bifurcación basal, sin evidencia de plagas o enfermedades.	Tala
6	Caballero de la noche	4	2	0	X			JARDINERA	Podas anteriores antitécnicas Excesiva ramas secas, rebrotes, bifurcación basal, clorosis.	Tala
7	Cayeno	1	1	0	X			JARDINERA	Podas anteriores antitécnicas bifurcaciones basales, sin evidencia de plagas o enfermedades.	Tala

ubicados en espacio público de la Carrera 23 D entre el 59 B bis Sur y Avenida Villavicencio en la localidad de ciudad Bolívar de esta Ciudad.



**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente acto administrativo, tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Departamento Administrativo de Acción Comunal de Bogotá D.C. por compensación *"deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, (consignando en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No 2 recaudos conceptos varios, con el código C-17-017 compensación por tala de árboles), (...) el valor de: Setecientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Sesenta pesos (\$798.660.00)M/cte, equivalente a un total de 7.25 IVPs, y 1.9575. SMMLV"*.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Departamento Administrativo de Acción Comunal de Bogotá D.C., deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de diecinueve mil seiscientos pesos M/cte (\$19.600), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, (en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No 2 recaudo conceptos varios con el código E-06-604 "evaluación-seguimiento-tala").

**ARTICULO QUINTO.-** Notificar al Departamento Administrativo de Acción Comunal, el presente Acto Administrativo en la Carrera 30 No 24-90 piso 14 a la Doctora Lucia Bastidas Ubatè en su calidad de Representante Legal o quien haga sus veces en dicho ente Distrital.

**ARTICULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad y remitir copia a la alcaldía local de Ciudad Bolívar, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Señor JOSE APERADOR G. Presidente de la Junta de Acción Comunal Protecho Bogotá II. en la carrera 23 No 60A-05 Sur, de Bogotá D.C



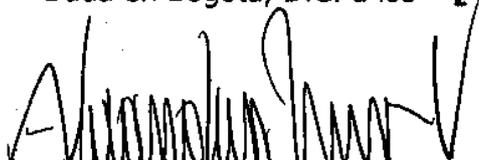
ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4813

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 NOV 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL *VP*

Proyecto: Mario Ardila Roncón  
Reviso: Dr. Diego Díaz  
Exp. 03-07-2379

*Mario Ardila Roncón*